

Lima, lunes 30 de junio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10279

www.elperuano.com.pe

375267

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 104-2008-MINCETUR/DM.-** Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo **375268**

**R.M. N° 105-2008-MINCETUR/DM.-** Declaran como Productos Bandera al Café y al Espárrago **375268**

**R.M. N° 106-2008-MINCETUR/DM.-** Designan Directora Nacional de Turismo **375269**

##### PRODUCE

**R.M. N° 563-2008-PRODUCE.-** Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **375269**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 490 y 498-2008-MTC/03.-** Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **375271**

**R.M. N° 496-2008-MTC/03.-** Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión suscrito con QRS TV E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **375270**

**R.M. N° 499-2008-MTC/03.-** Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional del Callao **375272**

**R.VM. N° 351-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para efectuar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura **375273**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 179-2008-CE-PJ.-** Autorizan participación de Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y de Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia en el evento "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", a realizarse en Colombia **375275**

**Res. Adm. N° 180-2008-CE-PJ.-** Autorizan participación de vocal, secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de integrante del Gabinete Técnico de Asesores para participar en Jornadas de Derecho Judicial que se realizará en Argentina **375275**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 856-2008-MP-FN.-** Disponen que todos los Fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional estén en alerta máxima y permanente por movilizaciones convocadas por las diversas organizaciones de ámbito nacional o local, a efectos de actuar ante hechos que alteren el orden público **375276**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2330-2008.-** Autorizan al Banco de la Nación la corrección de la dirección de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Ancash **375277**

**Res. N° 2574-2008.-** Modifican el artículo 8° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros aprobado mediante Res. SBS N° 1124-2006 **375277**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**R.D. N° 098-2008-EF/94.06.3.-** Disponen inscribir acciones representativas del capital social de Deutsche Bank (Perú) S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **375279**

##### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Res. N° 1788-2008-TC-S3.-** Sancionan a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A. con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **375279**

##### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**RR. N°s. 276 y 274-2008-P/IPD.-** Aceptan renuncia de Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Presupuesto y Planificación del IPD **375282**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

**Ordenanza N° 032-2008-CR-GRH.-** Modificación de la Ordenanza N° 032-2005-E-CR-GRH que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco **375283**

**Ordenanza N° 033-2008-CR-GRH.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **375285**

**Ordenanza N° 034-2008-CR-GRH.-** Aprueban Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008 - 2017 en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco **375286**

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO****Aprueban relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 104-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de junio de 2008

Visto los Informes Nos 034 y 119-2008-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, los Ministerios deben publicar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y requisitos máximos a solicitar respecto de los procedimientos;

Que, asimismo, el citado dispositivo, establece que a partir de dicha publicación los Gobiernos Regionales deberán adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 005-2008-PCM/SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, recomienda que la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales, se apruebe mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

De acuerdo con los Informes del Visto;

Con la visación del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o del órgano que haga sus veces, de los Gobiernos Regionales, la cual aparece en el Anexo, en nueve (9) folios, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina General de Informática y Estadística queda encargada de publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Electrónico

del MINCETUR: [www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe), dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219658-1

**Declaran como Productos Bandera al Café y al Espárrago****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 105-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR, de fecha 28 de julio de 2004, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la Identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR del 7 de setiembre de 2005, se aprobó la Estrategia Nacional de Identificación de los Productos Bandera elaborada por la COPROBA y se reconocieron de manera inicial, siete productos bandera;

Que, la COPROBA, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2008, ha aprobado la denominación de productos bandera para el café y el espárrago peruanos, por tratarse de productos de reconocida calidad y preferidos por el mercado externo, y de notable desarrollo en su producción y gestión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR, la Ley de Organización y Funciones del MINCETUR - Ley N° 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el Informe N° 46-2008-MINCETUR/VMCE/DNC de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorandum N° 209-2008-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- Declarar al Café y al Espárrago como Productos Bandera**

Declarar como Productos Bandera al Café y al Espárrago.

**Artículo 2°.- De la divulgación, protección y conservación de dichos Productos Bandera**

La COPROBA, se encargará de divulgar, proteger y conservar los Productos Bandera declarados en el artículo precedente; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2005-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219658-2



## Designan Directora Nacional de Turismo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2008-MINCETUR/DM

Lima, 27 de junio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5;

Que, por tanto, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a doña MIRIAM MERCEDES CERDÁN QUILIANO, en el cargo de Directora Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, cargo que será desempeñado con carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219658-3

## PRODUCE

## Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2008-PRODUCE

Lima, 17 de junio del 2008

VISTO: el Informe N° 039-2008-PRODUCE/ORH, de fecha 3 de junio de 2008, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2006-PRODUCE se procedió a reordenar el Cuadro de Asignación para Personal del Ministerio de la Producción, en el que se consignó al cargo N° 084, Director de Sistema Administrativo II, como cargo de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 367-2006-PRODUCE designa, entre otros, al señor WILIANS MORI ISUISA en el cargo de confianza de Director de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, con Oficio N° 0875-2008-MTC/04 la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta que requiere contar con los servicios del señor WILIANS MORI ISUISA, servidor público de dicha entidad. Pedido que fuera consentido por el mencionado

funcionario a través del Memorando N° 07-2008-PRODUCE/Op;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluida la designación del señor WILIANS MORI ISUISA al cargo de Director de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme al Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal vigente;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor WILIANS MORI ISUISA en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

219655-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2008 MTC/03

Lima, 25 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-015107, por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados, será el servicio a prestar inicialmente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de telefonía fija, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 535-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como

primer servicio a prestar, el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

219788-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 498-2008 MTC/03**

Lima, 26 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-004502, por la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto

Descargado desde www.elperuano.com.pe



en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, por otro lado, el artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, dispone que el procedimiento de otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico, es un procedimiento de evaluación previa con silencio positivo que debe ser tramitado en un plazo de ochenta (80) días hábiles;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para que el Ministerio emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión única de la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L., se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente aprobada, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Informe N° 632-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar aprobado el otorgamiento de concesión única a favor de la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219786-1

**Declaran resuelto de pleno derecho contrato de concesión suscrito con QRS TV E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 496-2008 MTC/03**

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2004-MTC/03, de fecha 3 de setiembre de 2004, se otorgó a la empresa QRS TV E.I.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Tumán y Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El contrato de concesión se suscribió el 10 de noviembre de 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 509-2005-MTC/03, de fecha 2 de agosto de 2005, se aprobó la modificación del contrato de concesión, por ampliación del área de concesión, otorgada a la empresa QRS TV E.I.R.L., incluyendo al distrito de Chongoyape, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque,

para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, el numeral 6) del artículo 136° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC [hoy, recogido en el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC], establece que es obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas y canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del contrato de concesión suscrito por la empresa QRS TV E.I.R.L. establece que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 5) del artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece como causal de resolución del contrato de concesión el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa N° 00468-2008-MTC/27, de fecha 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones se observa que la empresa QRS TV E.I.R.L. pagó la tasa de los años 2004 y 2005, con Recibo del Banco de la Nación de fecha 18 de junio de 2008 y con Recibo de Acotación N° 00021301, de fecha 13 de julio de 2006, respectivamente;

Que, el artículo 237° del citado reglamento, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual por explotación comercial del servicio, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la mencionada tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio de distribución de radiodifusión por cable correspondiente al año 2004 se configuró el 1 de mayo de 2005, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2005 se configuró el 1 de mayo de 2006; en consecuencia, al 01 de mayo de 2006, la empresa QRS TV E.I.R.L. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (vigente al momento de verificarse la referida causal de resolución), por adeudar la mencionada tasa anual correspondiente a dos (02) años calendario consecutivos, aún cuando esta deuda haya sido pagada posteriormente con fechas 18 de junio de 2008 y 13 de julio de 2006;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de sus Informes N°s. 620-2008-MTC/27 y 637-2008-MTC/27, de fechas 16 de junio de 2008 y 19 de junio de 2008, respectivamente, concluye que la empresa QRS TV E.I.R.L., al no haber cumplido con realizar el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión por cable correspondiente a los años 2004 y 2005, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 669-2004-MTC/03;

Que, por otro lado, conforme a la revisión de los antecedentes de la empresa QRS E.I.R.L. efectuado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, se advierte que la mencionada empresa no se acogió a los beneficios de regularización de los pagos previstos en la Ley N° 28853, por lo cual no le resulta aplicable;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; por el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa QRS TV E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por la Resolución Ministerial N° 669-2004-MTC/03, modificada por la Resolución Ministerial N° 509-2005-MTC/03; y, en consecuencia, declarar sin efecto las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

219781-1

## Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones al Gobierno Regional del Callao

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 499-2008-MTC/03

Lima, 26 de junio de 2008

VISTO:

El Informe N° 161-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización,



comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Callao;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2007-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Callao, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Callao, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutive del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s. 036-2007-PCM, 001-2008-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Callao, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Especificas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°	
Callao	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219773-1

## Otorgan autorización a persona natural para efectuar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 351-2008-MTC/03

Lima, 25 de junio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005612, presentado por don JUAN RICARDO CRUZADO SAUCEDO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Piura;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura, a don JUAN RICARDO CRUZADO SAUCEDO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1711-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN RICARDO CRUZADO SAUCEDO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JUAN RICARDO CRUZADO SAUCEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Piura,

departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 53 BANDA: V
Frecuencia	: EN VIDEO: 705.25 MHz EN AUDIO: 709.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OBP-1C
Emisión	: EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W
---------------------------------	---------------------------------------

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y planta transmisora	: Prolongación Av. Chulucanas S/N, altura Universidad Vallejo, distrito, provincia y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 39' 42" Latitud Sur : 05° 10' 40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el





servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

219785-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan participación de Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia en el evento "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", a realizarse en Colombia**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 179-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

La Carta Nº 015-2008-GT-CS-PJ, cursada por el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y el Oficio Nº 151-08-D.P.D.P.RR.PP.CS.PJ, cursado por la Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la realización del Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", organizado por el Consejo General del Poder Judicial de España y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a llevarse a cabo del 01 al 04 de julio del año en curso, en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

**Segundo:** Que, el referido evento académico tiene como objetivos contar con la participación de responsables y/o Secretarios de Oficinas Nacionales competentes en materia de ética judicial a fin de consolidar un panorama detallado del estado actual de la ética judicial en Iberoamérica, actualizando los datos existentes con las últimas experiencias de algunos países; así como intercambiar perspectivas nacionales sobre ética judicial, contribuir a la generación de una red de contactos de personas e instituciones, reflexionar acerca de la necesidad de reformas legales e institucionales, y establecer una red a través de la estructura de Cumbre para coordinar sobre estas materias; temas que resultan de especial interés para la administración de justicia en el país;

**Tercero:** Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", también resulta conveniente la participación del doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y de la doctora María del Carmen Gallardo Neyra, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación del doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera, Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y de la doctora María del Carmen Gallardo Neyra, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", a llevarse a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia; concediéndoseles licencia con goce de haber del 30 de junio al 04 de julio del año en curso.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos, impuestos aéreos, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera:

Pasaje aéreo	US\$	742.05
Impuesto aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	200.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

#### Doctora María del Carmen Gallardo Neyra:

Pasaje aéreo	US\$	742.05
Impuesto aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	800.00
Gastos de traslado	US\$	200.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las personas designadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

219390-5

**Autorizan participación de vocal, secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de integrante del Gabinete Técnico de Asesores para participar en Jornadas de Derecho Judicial que se realizará en Argentina**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 180-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

**VISTA:**

La comunicación cursada por la Dirección de Admisiones y Desarrollo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Dirección de Admisiones y Desarrollo de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la realización de las Jornadas de Derecho Judicial "La Eficacia en el Servicio de Justicia", organizado por el Departamento de Derecho Judicial de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, a llevarse a cabo del 03 al 05 de julio del año en curso, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina;

**Segundo:** Que, el referido evento académico tiene como objetivo establecer un foro de oportunidad para el intercambio de experiencias sobre la eficacia de los servicios de justicia en las diversas realidades de los países de Iberoamérica, en aras de propender al desarrollo de proyectos e implementación de políticas de gestión e idoneidad gerencial en los Poderes Judiciales de la región; temas que resultan de especial interés para la administración de justicia en el país;

**Tercero:** Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en las Jornadas de Derecho Judicial "La Eficacia en el Servicio de Justicia", resulta conveniente la participación del doctor Víctor Raúl Mansilla Novella, Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia, del doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y del doctor José Ciro Ramírez Enríquez, Integrante del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos que dicha participación origine, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la participación de los doctores Víctor Raúl Mansilla Novella, Vocal Provisional de la Corte Suprema de Justicia, Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y José Ciro Ramírez Enríquez, Integrante del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en las Jornadas de Derecho Judicial "La Eficacia en el Servicio de Justicia", organizado por el Departamento de Derecho Judicial de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina; concediéndoseles licencia con goce de haber del 02 al 04 de julio del año en curso.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos, impuestos aéreos, assiscard, viáticos, traslados, matrícula, y telefonía, según corresponda, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Doctor Víctor Raúl Mansilla Novella:**

Pasaje aéreo	US\$	932.76
Impuesto aéreo	US\$	58.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Gastos de telefonía	US\$	50.00
Matrícula	US\$	50.00

**Doctor Luis Alberto Mera Casas:**

Pasaje aéreo	US\$	932.76
Impuesto aéreo	US\$	58.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Matrícula	US\$	50.00

**Doctor José Ciro Ramírez Enríquez:**

Pasaje aéreo	US\$	834.18
Impuesto aéreo	US\$	58.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	600.00
Gastos de traslado	US\$	200.00
Matrícula	US\$	50.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las personas designadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

219390-6

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**MINISTERIO PUBLICO**

**Disponen que todos los Fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional estén en alerta máxima y permanente por movilizaciones convocadas por las diversas organizaciones de ámbito nacional o local, a efectos de actuar ante hechos que alteren el orden público**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 856-2008- MP-FN**

Lima, 27 de junio de 2008

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que atendiendo a los últimos hechos de violencia acontecidos en diversas localidades del país, cuyos resultados han sido la alteración del orden público y la paz social, afectando considerablemente los derechos ciudadanos, el Ministerio Público en cumplimiento de su función de defensor de la legalidad y los intereses públicos, así como de prevención del delito, debe adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar la participación de los señores Fiscales ante hechos contrarios al ordenamiento legal que puedan perpetrarse durante el desarrollo de las movilizaciones convocadas para el presente año, en coordinación con las autoridades policiales de su localidad.



Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que todos los Fiscales de las diversas especialidades e instancias a nivel nacional, estén en alerta máxima y permanente antes, durante y después de la realización de las movilizaciones convocadas por las diversas organizaciones de ámbito nacional o local, a efectos de actuar inmediata y oportunamente ante un hecho que altere el orden público y amerite su participación, dando cuenta de su intervención al Fiscal Superior Decano correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Los señores Fiscales deberán realizar coordinaciones permanentes con la Policía Nacional del Perú y demás instituciones, con el fin de prevenir la comisión de ilícitos penales y actos que alteren el orden público.

**Artículo Tercero.-** Los Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional deberán supervisar y dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, y reportar al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público todas las incidencias que afecten gravemente el orden interno de su respectiva localidad, adjuntando los reportes de los Fiscales Provinciales.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministerio del Interior, Fiscales Superiores Decanos a nivel nacional, Gerencia General, y al Observatorio de Criminalidad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

219638-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la corrección de la dirección de diversas agencias ubicadas en los departamentos de Piura y Ancash**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2330-2008**

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de tres (3) Agencias, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B" mediante el Informe N° 089-2008-DEB "B";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia

de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005 y la Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la corrección de la dirección de las siguientes agencias:

Dirección Actual (Dice)	Dirección Correcta (Debe decir)	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Panamericana s/n	Av. Panamericana Norte s/n	Los Órganos	Talara	Piura
Manuel Vargas Castillo s/n	Manuel Vargas Castillo s/n	Suyo	Ayabaca	Piura
Jr. Huamachuco N° 526 Plazuela San Francisco	Jr. Huamachuco N° 526-Mz G1, Lote N° 13-Plazuela San Francisco	Pomabamba	Pomabamba	Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

219617-1

**Modifican el artículo 8° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros aprobado mediante Res. SBS N° 1124-2006**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2574-2008**

Lima, 26 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias, señala en el artículo 302° que las empresas de seguros y/o reaseguros sólo pueden tomar créditos en el país o en el exterior, por una suma que no exceda el equivalente de su patrimonio efectivo;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 del 29 de agosto de 2006, aprobó el Reglamento de Requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, el mismo que determinó la metodología para calcular el nivel de endeudamiento de las empresas;

Que, se ha considerado necesario realizar precisiones en la determinación del endeudamiento con la finalidad de considerar como deducción las acreencias con los reaseguradores siempre que las mismas se encuentren con plazo de pago vigente, dado que el reaseguro es una operación complementaria del seguro, por lo que sus efectos deben ser considerados dentro de los requerimientos patrimoniales que establece la Ley General y esta Superintendencia;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Asesoría Jurídica y Riesgos y por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 8° del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las

empresas de seguros y reaseguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006, según los términos siguientes:

**“Definición**

**Artículo 8°.-** El endeudamiento corresponde a los créditos que las empresas obtienen de terceros, en el país o en el exterior, por operaciones que no se encuentren referidas a obligaciones con asegurados.

El endeudamiento se calcula a partir del pasivo total de la empresa, determinado sobre la base del Balance General del mes del correspondiente período, detrayendo las reservas técnicas, las obligaciones con asegurados originadas en contratos de seguros, las acreencias a los reaseguradores cuando no se encuentren vencidas y aquellos otros conceptos que por su naturaleza no se consideran parte del endeudamiento, y agregando

aqueellos créditos contingentes, que sin implicar riesgo crediticio, no hubieran sido registrados como pasivos por las empresas.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el Anexo 5 del Reglamento citado en el artículo anterior según se indica en el documento adjunto.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros  
 y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**ANEXO 5**

**LIMITE DE ENDEUDAMIENTO**

(ARTICULO 302° NUMERAL 1 - LEY N° 26702)

EMPRESA DE SEGUROS : .....

AL .....DE ..... DE .....

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES SI/	RAMOS DE VIDA SI/	TOTAL CONSOLIDADO SI/	COMENTARIOS/OBSERVACIONES
A. CLASE 2	Total del pasivo				Informado en el Balance General mensual generado a través del software SUCAVE
Menos:					
B. Rubro 23	Cuentas por pagar a asegurados				
C. Rubro 26	Reservas Técnicas de siniestros				La suma de los rubros 26 y 27 deben corresponder a las Reservas Técnicas registradas en el literal A del Anexo 1 de la Resolución SBS N° 0039-2002, más la cuenta 2709 "Reserva de Calce"
D. Rubro 27	Reservas técnicas de primas				
E. Rubro 29	Ganancias Diferidas				
F. Rubro 24	Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores				No se considera la cuenta 2403. Se deducen los adeudos por pagar a reaseguradores que se encuentre con plazo vigente para efectuar el pago.
	<b>SUB - TOTAL</b>				
Mas:					
G. --	Otras obligaciones no registradas como pasivos				
H. --	<b>TOTAL ENDEUDAMIENTO</b>				<b>A - B - C - D - E - F + G</b>
I. --	<b>PATRIMONIO EFECTIVO TOTAL</b>				Anexo 1
	<b>EXCESO DE ENDEUDAMIENTO</b>				Sólo si H es mayor que I

-----  
**GERENTE GENERAL**

-----  
**CONTADOR GENERAL**



## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### Disponen inscribir acciones representativas del capital social del Deutsche Bank (Perú) S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

##### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 098-2008-EF/94.06.3

Lima, 25 de junio de 2008

##### VISTOS:

El expediente N° 2008016228 así como el Informe Interno N° 479-2008-EF/94.06.3, del 25 de junio de 2008, de la Dirección de Emisores;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2035-2008, del 10 de junio de 2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, autorizó el funcionamiento de Deutsche Bank (Perú) S.A. como empresa bancaria;

Que, Deutsche Bank (Perú) S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones representativas de su capital social en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir el listado de las acciones representativas del capital social del Deutsche Bank (Perú) S.A. y elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación remitida por la Bolsa de Valores de Lima S.A., así como aquella posteriormente presentada por Deutsche Bank (Perú) S.A. con fecha 24 de junio de 2008, se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y por el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pronunciarse a favor del listado de las acciones representativas del capital social de Deutsche Bank (Perú) S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2°.-** Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores los valores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente resolución a Deutsche Bank (Perú) S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ  
Directora de Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de  
Empresas y Valores

219102-1

### CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

#### Sancionan a la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada Única S.A. con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

##### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

##### RESOLUCIÓN N° 1788-2008-TC-S3

*Sumilla:* Es pasible de sanción el postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

Lima, 26 de junio de 2008

**Visto**, en sesión de fecha 26 de junio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 794/2005. TC referente al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos a la Entidad, materia del Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, y; atendiendo a los siguientes:

##### ANTECEDENTES:

1. El 24 de febrero de 2005, el Instituto Nacional de la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por el valor referencial ascendente a S/. 372 900,00 (Trescientos setenta y dos mil novecientos y 00/100 nuevos soles) y un periodo de doce (12) meses.

2. El 1 de abril de 2005 se llevó a cabo el acto público de presentación y entrega de propuestas, en la cual participó, entre otros postores, la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.

3. El 8 de abril de 2005, en acto público, la Entidad otorgó la buena pro a la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A.

4. El 15 de abril de 2005, la empresa BURGOS SERVIS S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la buena pro otorgada a la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A., solicitando se descalificara a dicha adjudicataria, se revaluara su propuesta técnica en el rubro *Experiencia en la actividad* y se le otorgara la buena pro. Para estos efectos, la impugnante sostuvo que la ganadora de la buena pro debió ser descalificada al haber presentado documentación falsa en razón que el señor Juan Carlos Mejía León, personal propuesto por la empresa cuestionada en el referido proceso de selección, mediante declaración jurada había manifestado que nunca trabajó para dicha empresa y que la constancia emitida por la empresa FUERZAS ESPECIALES DE RESGUARDO, SEGURIDAD Y APOYO DELTA S.A. a favor de esta persona, presentada como parte de su propuesta técnica del Postor, era falsa.

5. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 013-2005/INDECOPI-GEG del 27 de abril de 2005, la Entidad resolvió dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, aprobando una nueva evaluación en la que se otorgó el primer lugar a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.

6. El 5 de mayo de 2005, la empresa BURGOS SERVIS S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia General Nº 013-2005/INDECOPI-GEG ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal.

7. Mediante Resolución Nº 586/2005.TC-SU del 22 de junio de 2005, el Tribunal declaró fundado el recurso de revisión interpuesto por la empresa BURGOS SERVIS S.A.C., así como nulo el otorgamiento de la buena pro que había favorecido a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A., revocó la Resolución de Gerencia General Nº 013-2005/INDECOPI-GEG y dispuso abrir expediente administrativo sancionador a la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A., en adelante el Postor, por haber presentado como parte de su propuesta técnica cinco contratos supuestamente falsos (el contrato de seguridad y vigilancia suscrito con la empresa GENERAL MARKETING S.A. el 1 de marzo de 2004, el contrato suscrito con la COMPAÑÍA FRAMEN NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L. el 27 de febrero de 2004, el contrato suscrito con la empresa BERTÍN & SILVIA S.R.L. el 5 de marzo de 2004, el contrato suscrito con la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. el 5 de marzo de 2004 y el contrato suscrito con la empresa EDIMPROFFSET S.A. el 10 de marzo de 2004), en razón de que no era razonable que dichos documentos, habiendo sido firmados entre el 27 de febrero de 2004 y el último de ellos el 10 de marzo de 2004, consignaran una autorización obtenida a través de la Resolución Directoral Nº 02569 del 2 de noviembre de 2004, que en ese momento aún no existía y con una fecha futura, adelantando un hecho que no podía ser conocido.

8. Mediante decreto de fecha 23 de junio de 2005, el Tribunal requirió a la Entidad que remitiera el informe técnico legal de su órgano competente sobre la procedencia de la sanción y supuesta responsabilidad del Postor en los hechos denunciados.

9. El 21 de julio de 2005, mediante escrito Nº 03, la Entidad remitió los antecedentes administrativos respectivos.

10. Mediante decreto de fecha 25 de julio de 2005, el Tribunal reiteró a la Entidad que remitiera el informe técnico legal de su órgano competente.

11. El 19 de agosto de 2005, adjunto al escrito Nº 08, la Entidad remitió el Informe Nº 034-2005/GEL, emitido por

su Gerencia Legal, el cual concluyó lo siguiente: «[...] *ni esta Gerencia ni nuestro Instituto, determinan infracciones respecto a la empresa UNICA SAC, tal como puede apreciarse en la Resolución de la Gerencia General Nº 013-2005/INDECOPI-GEG [...] que la sustentan, siendo el Tribunal del CONSUMO el que en su Resolución Nº 586-2005.TC-SU de fecha 22 de junio del 2005 resuelve, entre otros, abrir expediente administrativo sancionador a la empresa Única S.A.C. [...]».*

12. Mediante decreto de fecha 23 de agosto de 2005, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin que emitiera su pronunciamiento respecto de la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor.

13. El 21 de setiembre de 2005, mediante escrito s/n, el Postor solicitó se archivara definitivamente el procedimiento administrativo sancionador abierto en su contra por cuanto los contratos aludidos no habían sido objeto de cuestionamiento ni por la empresa BURGOS SERVIS S.A.C. ni por la Entidad en el recurso de revisión.

14. Mediante decreto de fecha 20 de abril de 2007, se reasignó el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que emitiera su pronunciamiento correspondiente.

15. Mediante decreto de fecha 21 de enero de 2008, el Tribunal requirió a las empresas GENERAL MARKETING S.A., COMPAÑÍA FRAMEN NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., BERTÍN & SILVIA S.R.L., PARQUETERA SAM S.A.C. y EDIMPROFFSET S.A. para que informaran sobre la veracidad de su vínculo contractual con el Postor.

16. El 3 de marzo de 2008, mediante escrito s/n, la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. comunicó que su empresa no había suscrito ningún contrato ni había tenido ningún tipo de relación contractual con el Postor.

17. Mediante Acuerdo Nº 101/2008.TC-S3 de fecha 12 de marzo de 2008, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la presentación del Contrato de Seguridad y Vigilancia del 5 de marzo de 2004, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, y le emplazó para que formulara sus descargos dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos. A su vez, solicitó a las empresas GENERAL MARKETING S.A., COMPAÑÍA FRAMEN NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., BERTÍN & SILVIA S.R.L. y EDIMPROFFSET S.A. que informasen sobre la veracidad de su vínculo contractual con el Postor.

18. El 14 de marzo de 2008, mediante escrito s/n, la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. comunicó al Tribunal que el contrato de servicios de vigilancia de fecha 4 de marzo de 2004 era veraz.

19. Mediante decreto de fecha 31 de marzo de 2008, se hizo efectivo a las empresas GENERAL MARKETING S.A., COMPAÑÍA FRAMEN NEGOCIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.R.L., BERTÍN & SILVIA S.R.L. y EDIMPROFFSET S.A. el apercibimiento decretado de resolverse con la documentación obrante en autos.

20. Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que el Postor presentara sus descargos, mediante decreto de fecha 9 de abril de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

21. Mediante Carta Notarial de fecha 14 de abril de 2008, el señor Juan C. Alfaro Román procedió a devolver las cédulas de notificación dirigidas al Postor, en virtud que dicha empresa ya no domiciliaba en ese domicilio desde hacía más de un año aproximadamente.

22. Mediante decreto de fecha 15 de abril de 2008, el Tribunal requirió información adicional a la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. a fin que informara sobre la veracidad del contenido de la Carta de fecha 14 de marzo de 2008 que había presentado a este Colegiado.

23. El 24 de abril de 2008, mediante carta s/n, la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. comunicó al



Tribunal que desconocía en su totalidad la emisión y el contenido de la Carta de fecha 14 de marzo de 2008, afirmando por el contrario que dicho documento no había sido emitido por su empresa.

24. Mediante decreto de fecha 25 de abril de 2008, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor al no haberse ubicado domicilio cierto del mismo.

25. Mediante decreto de fecha 2 de junio de 2008, previa razón de la Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo al Postor el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos, remitiéndose los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que emitiera su pronunciamiento correspondiente.

## FUNDAMENTACION

1. El artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado imponer sanciones en los casos previstos por la citada Ley y su Reglamento.

Por su parte, el artículo 293 del Reglamento prevé que la facultad de imponer sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva, a que se contraen los incisos a) y b) del artículo 52 de la Ley, a proveedores, participantes, postores y contratistas, le corresponde al Tribunal.

2. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A. por la presentación de documentación falsa a la Entidad, durante el Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI, cuya infracción está tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM<sup>1</sup>, norma vigente al momento de suscitado el supuesto de hecho imputado.

3. El numeral 9) del artículo 294 del Reglamento establece que los postores, participantes, proveedores y/o contratistas incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUMODE.

4. Al respecto, es preciso indicar que, conforme a lo establecido por este Tribunal en sendas resoluciones, la infracción imputada al Postor se configura con la sola presentación de documentos falsos o inexactos ante las Entidades o al CONSUMODE, es decir con la sola afectación del *principio de presunción de veracidad*<sup>2</sup> consagrado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Asimismo, el *principio de moralidad* tipificado en el inciso 1) del artículo 3 de la Ley establece que los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones estatales deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, lo que hace suponer a las Entidades que la documentación presentada por los postores y/o contratistas resulta acorde con la realidad.

5. En ese sentido, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente, o que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de la misma.

6. En el caso que nos ocupa, la imputación contra el Postor se refiere a su supuesta responsabilidad por haber presentado, como parte de su propuesta técnica, durante el Concurso Público N° 0001-2005-INDECOPI,

el contrato supuestamente suscrito con la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. el 5 de marzo de 2004.

7. En tal sentido, a fin de verificar la verosimilitud del aludido contrato, mediante Oficio N° 158/2008.STCA-CCC del 23 de enero de 2008, este Colegiado requirió a la empresa PARQUETERA SAM S.A.C. para que informara sobre la veracidad de su vínculo contractual con el Postor, materializado en el contrato cuestionado, siendo que, mediante escrito s/n del 3 de marzo de 2007, la mencionada empresa respondió que ella «[...] no ha suscrito ningún tipo de contrato con el Postor ni tiene actualmente relación contractual alguna con la empresa Agencia de Policía de Protección y Seguridad Privada [...]», lo cual fue posteriormente ratificado a través de su carta del 24 de abril de 2008, por lo que, ante lo expuesto, se evidencia que el Postor ha quebrado el *principio de presunción de veracidad* que lo amparaba.

8. A lo anterior, debe añadirse que el Postor no ha formulado sus descargos frente a los hechos imputados, pese a haber sido debidamente notificado mediante publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008, al desconocerse el lugar exacto de su actual domicilio.

9. Por las consideraciones expuestas y siendo evidentes las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, este Colegiado concluye que en el presente caso se ha configurado la causal de sanción prevista en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento, por lo que corresponde imponer al Postor la sanción administrativa subsecuente.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del Reglamento, este Tribunal se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y contratista por las causales tipificadas en dichos cuerpos normativos. Al respecto, la *inhabilitación temporal* consiste en la privación, por un periodo determinado, del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. En cambio, la *inhabilitación definitiva*, consistente en la privación permanente del ejercicio de los proveedores, participantes, postores y contratistas en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, procede cuando en un periodo de tres años a una misma persona natural o jurídica se le ha impuesto dos o más sanciones cuyo tiempo sumado sea mayor a veinticuatro (24) meses, a tenor del artículo 303 del Reglamento<sup>4</sup>.

1 Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

[...]

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUMODE.

2 El *principio de presunción de veracidad* consiste en «el deber de suponer –por adelantado y con carácter provisorio– que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados». MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75

3 Artículo 42.- Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

4 Artículo 303.- Inhabilitación Definitiva  
Cuando durante la sustanciación de un procedimiento administrativo sancionador contra un proveedor, participante, postor, contratista o experto independiente, el Tribunal constate, además de la responsabilidad del infractor, que éste ha sido sancionado en oportunidades anteriores con inhabilitación temporal cuyo tiempo sumado sea mayor sea mayor a veinticuatro (24) meses dentro de un lapso de tres (3) años, le impondrá sanción definitiva.

11. Consecuentemente, según información obtenida de la base de datos del Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores, la cual reúne la información relativa a las personas naturales o jurídicas sancionadas administrativamente por el Tribunal, el Postor se encuentra privado del ejercicio de dichos derechos por un periodo acumulado equivalente a treinta (30) meses, según las Resoluciones Nº 1131/2006.TC-SU del 20 de diciembre de 2006 y Nº 1455-2008-TC-S3 del 28 de mayo de 2008.

12. Por lo expuesto, en aplicación del artículo 303 del Reglamento, corresponde inhabilitarlo de manera permanente en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, máxime si en el presente caso se ha verificado la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada en su contra.

Finalmente, es pertinente indicar que la presentación de documentos falsos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado, motivo por el cual este Colegiado considera pertinente remitir los actuados a la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF, analizados los antecedentes, luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa AGENCIA DE POLICÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA ÚNICA S.A. sanción administrativa de inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) para que, en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.  
 Luna Milla.  
 Navas Rondón.  
 Rodríguez Buitrón.

219319-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### Aceptan renuncia de Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Presupuesto y Planificación del IPD

#### RESOLUCIÓN Nº 274-2008-P/IPD

Lima, 24 de junio del 2008

Vista la carta de fecha 20 de junio de 2008, presentada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 064-2007-P/IPD, de fecha 31 de enero de 2007, se designó al señor Economista Omar Augusto Caldas Changa, en el cargo público de Director del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, conforme a su comunicación del exordio, por lo que es necesario aceptar la renuncia presentada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM;

Con el visado de la Unidad de Personal, de la Oficina General de Administración y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia, a partir del 24 de junio de 2008, formulada por el señor Economista OMAR AUGUSTO CALDAS CHANGA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-5, Jefe de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
 Presidente

219225-3

#### RESOLUCIÓN Nº 276-2008-P/IPD

Lima, 24 de junio del 2008

Vista la carta de fecha 20 de junio de 2008, presentada por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 378-2006-P/IPD, de fecha 2 de octubre de 2006, se designó a la señorita abogada Eliana Irene Torres Adrianzen, en el cargo público de Director del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que es considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, conforme a su comunicación del exordio, por lo que es necesario aceptar la renuncia presentada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM;





Con el visado de la Unidad de Personal, de la Oficina General de Administración y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia, a partir del 24 de junio de 2008, formulada por la señorita abogada ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-5, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte

219225-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

#### **Modificación de la Ordenanza N° 032-2005-E-CR-GRH que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 032-2008-CR-GRH**

Huánuco, 20 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, el Dictamen N° 001-2008-CPI/GRH, relacionado al Proyecto de Ordenanza Regional para la modificación del Reglamento de Administración de Transportes de la Región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, siendo política del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Decreto Supremo N° 011-2007-MTC, ha

modificado el Reglamento Nacional de Administración de Transportes-RENAT-aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, estableciendo la implementación de políticas orientadas a la renovación paulatina del parque vehicular, destinada a los servicios de Transportes Interprovincial regular de personas; asimismo el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2007-MTC modificando el Art. 44° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes-Decreto Supremo N° 009-2004-MTC- ha previsto en razón del principio de Estabilidad Jurídica una excepción en cuanto a la antigüedad máxima permitida para los vehículos ofertados al servicio mediante concesiones, siempre que éstos se encuentren incorporados al sistema de transporte terrestre.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, publicado el 10 de agosto del 2007 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Servicio de Transporte Interprovincial regular de personas en automóviles colectivos, cuyo artículo 10°, literal b) prescribe que tratándose de Servicio de Transporte Terrestre de personas en esta clase de vehículos, la antigüedad será determinada por el respectivo Gobierno Regional, el que, para tal efecto, deberá considerar las condiciones de seguridad de los usuarios, la necesidad de promover la renovación de vehículos y la situación actual del parque vehicular de la Región. Añade a región seguido que, en ningún caso podrá prestarse el servicio en vehículos que tengan una antigüedad superior a los quince años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2004-CR-GRH-se aprobó el Reglamento de Administración y Transporte de la Región Huánuco, que tenía como objeto normar, de manera complementaria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte-RENAT-aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, los aspectos de Gestión y Fiscalización del servicio de transportes interprovincial de personas que se desarrolla en el ámbito de la Región Huánuco, así como las condiciones de acceso adicionales al mismo;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 032-2005-E-CR-GRH se modificaron los artículos 5° y 8° del Reglamento de Administración de Transportes de la Región Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 034-2005-CR-GRH, precisando en el Artículo 5° "entiéndase como vehículo habilitado, a aquel que dentro de los últimos cinco años hayan prestado servicios, bajo cualquier modalidad y forma, incluso los que circularon excepcionalmente bajo facilidades coordinadas con la Policía Nacional del Perú, siempre que esta condición se encuentre debidamente acreditada", asimismo el artículo 8° en el extremo del numeral cuatro se modificó por el siguiente texto: "la antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de la categoría M1 será de 10 años y para los vehículos de la categoría M2 y M3 será de quince años, la que se contará a partir del uno de enero del año siguiente al de su fabricación. No será exigible este requisito cuando se trate de vehículos que hubieran estado habilitados para el servicio en esta modalidad dentro de los últimos cinco años mediante Resolución, tarjeta de circulación y/o hayan estado habilitados para el servicio excepcionalmente bajo facilidades coordinadas con la Policía Nacional del Perú, siempre que esta condición esté debidamente acreditada";

Que, la antigüedad del parque automotor de la Región Huánuco, se encuentra a la fecha límite de las normas vigentes y hacer efectivo ello, significaría dejar sin unidades vehiculares de servicio al público usuario, sobre todo en las zonas alto andinas y alejadas de la capital de nuestra región;

Que, dentro de este contexto resulta necesario implementar las normas que compatibilicen la realidad social de los transportistas, las necesidades primordiales de la población y el interés público; orientándolas a superar estas situaciones adversas;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 15° y lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos

Regionales, y a lo acordado por UNANIMIDAD en Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, los artículos 5º, 7º, 8º, incisos 2 y 4 y el artículo 11º de la Ordenanza Regional N° 032-2005-E-CR-GRH, de fecha catorce de noviembre del 2005, que aprueba el Reglamento de Administración de Transportes en el Ámbito del Gobierno Regional Huánuco, en los siguientes términos;

Artículo 5º.- Antigüedad de los vehículos para el acceso a Concesiones y Permanencia en el servicio;

- CONCESIONES, que la antigüedad máxima de los vehículos para el acceso al servicio de transportes regular interprovincial de personas en el ámbito regional, mediante Concesiones, será de tres (3) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y permanecerán en el servicio en tanto acrediten la aprobación de la respectiva revisión técnica o el Certificado de Operatividad Vehicular que declare su aptitud para el servicio de personas.

- PERMANENCIA, que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional será de quince (15) años, vencido el cual la autoridad competente de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC se encuentren inscritos en el Registro Regional o Nacional de Transportistas y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir los veinte (20) años de antigüedad, siempre que acrediten su operatividad con la revisión técnica o Certificado de Operatividad Vehicular, asimismo la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos en el servicio establecida en el presente artículo, se aplicará a partir del 1 de enero del 2011 en el ámbito de la región Huánuco.

Artículo 7º.- Permisos Excepcionales.

Que, los servicios excepcionales para prestar servicios de transporte regular de personas en el ámbito interprovincial regional, se otorgan a los vehículos de las categorías M2 y M3 de la Clasificación establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y a vehículos automóviles con carrocería sedan o station wagon de acuerdo a la Directiva N° 002-2006-MTC/15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares" aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, asimismo el transportista interesado en obtener el permiso excepcional deberá cumplir con las condiciones de acceso, permanencia y operación establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificaciones y el Reglamento del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas en Automóviles Colectivos aprobado con Decreto Supremo N° 029-2007-MTC, según sea el caso.

Artículo 8º.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permiso excepcional en el ámbito interprovincial regional.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco, sólo podrá otorgar permisos excepcionales, bajo responsabilidad, a vehículos diseñados y construidos exclusivamente para el transporte de personas sentadas, y que adicionalmente reúnan las características técnicas y condiciones que a continuación se establecen:

• Inciso 2.- Los vehículos de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto igual o superior a 1.5 toneladas, con motor de cilindrado igual o superior a los dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, para rutas de hasta 200 kilómetro.

• Inciso 4.- Que la antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de las categorías M2 y M3 será de tres años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, por excepción, pueden acceder al servicio mediante permiso excepcional, los vehículos de estas categorías, con una antigüedad máxima de quince años, que en cualquier momento u oportunidad hayan estado habilitados por la autoridad competente para la prestación del servicio de transportes terrestre de personas, bajo cualquier modalidad, incluso el servicio urbano e interurbano, asimismo se exceptúa de estas exigencias a los vehículos que hubieran estado habilitados para la prestación del servicio de transporte de personas, bajo cualquier modalidad, en los dos últimos años previos a la fecha de entrega en vigencia del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC; en cuyo caso podrán acceder al servicio con una antigüedad máxima de veinte años, asimismo las empresas podrán acreditar la habilitación anterior de los vehículos ofertados con antigüedad máxima de quince años, además de las tarjetas de circulación, tarjetas de Habilitación Vehicular o Resolución de otorgamiento de Concesión con otros documentos que promueven de manera cierta y concreta, haber estado bajo la administración de una autoridad competente, es decir, bajo facilidades coordinadas con la Policía Nacional del Perú, permisos provisionales y otros documentos similares, con excepción de las constancias de trámite.

Artículo 11º.- Modificación de Flota y número de vehículos en los permisos excepcionales.

Que, procede el incremento y sustitución de unidades con igual o menor antigüedad y de igual o mayor peso neto en los permisos excepcionales operados con vehículos automóviles colectivos; sólo procede la sustitución, con unidades de igual o menor antigüedad, asimismo en los permisos excepcionales con vehículos de las categorías M2 y M3 no podrá habilitarse menos de dos unidades por ruta, de igual manera en los permisos excepcionales con vehículos colectivos no podrá habilitarse menos de cinco unidades por ruta.

**Artículo Segundo.- Antigüedad máxima de permanencia de los vehículos con Permiso Excepcional.**

Que, la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional con permiso excepcional, será de quince años, vencida la cual, la autoridad competente de oficio procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC, se encuentren inscritos en el Registro Regional o Nacional de Transportistas y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir los veinte años de antigüedad, siempre que acrediten su operatividad con la revisión técnica o Certificado de Operatividad Vehicular, asimismo la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos en el servicio establecida en el presente artículo, se aplicará a partir del 1 de enero del 2011 en el ámbito de la región Huánuco.

**Artículo Tercero.- Antigüedad de los vehículos automóviles colectivos en el Permiso Excepcional.**

Que, sólo se podrá ofertar vehículos automóviles colectivos que tengan una antigüedad no mayor de

quince años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, asimismo, que en ningún caso podrá prestarse el servicio con vehículos automóviles que tengan una antigüedad superior a los quince años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. La autoridad competente procederá a deshabilitar y retirar del Registro Regional del Transportistas a los vehículos automóviles con antigüedad superior a los quince años de antigüedad, debiéndose señalar esta condición en la Tarjetas de Habilitación Vehicular, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL  
Presidente

219236-1

## **Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 033-2008-CR-GRH.**

Huánuco, 20 de junio del 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha nueve de Mayo del dos mil ocho, el Dictamen Nº 007-2008-CPPPTAL/CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es un documento de gestión institucional, basado en criterios de simplicidad y flexibilidad, en un contexto de uso racional de

los recursos públicos; fue concebido para brindar información adecuada y transparente en cuanto la existencia, requisitos y costos de los distintos trámites que debe realizar la ciudadanía ante las autoridades administrativas, con la finalidad de mejorar la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar el contenido del TUPA, hace referencia a los servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene la posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, los cuales deben ser señalados expresamente en éste; así como también se refiere a los servicios no exclusivos, para los cuales las entidades deberán establecer los requisitos y costos correspondientes, a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, en su artículo 2º, señala que a efectos de aplicar el cobro de aquellos servicios no exclusivos, el Titular del Pliego debe aprobar una Resolución que establezca entre otros, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT; es por ello que, para establecer el costo de los servicios que presta el Gobierno Regional Huánuco en calidad de no exclusividad, previamente se efectuó la sustentación de los costos, elaborada por la Oficina Regional de Administración, aprobándose el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" con R.E.R. Nº 042-2008-GRH/PR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprobaron, los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo", el cual establece lineamientos que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA y a la Ley Nº 29060; así como también el formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará a disposición de ésta y de la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, cuando lo requieran;

Que, de conformidad con el Artículo 30º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad de la Administración Pública, término que comprende a los Gobiernos Regionales de acuerdo con el Artículo 1º, inciso 5, del Título Preliminar de la mencionada Ley, deberá señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aquellos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante ésta para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos; siguiendo los criterios que a este efecto establece la citada Ley,

Que, el Proyecto de TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Gobierno Regional del Departamento de Huánuco correspondiente al año 2008, comprende 59 procedimientos, detallándose en cada uno de ellos los requisitos correspondientes, que a la vez responden a las exigencias fácticas y normativas que orientan los ideales de un Estado moderno, ágil y eficiente, así mismo están elaborados sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención del administrado, como fin superior del servicios público;

Que estando a lo prescrito por el Artículo 38º, numeral 38.1, de la Ley Nº 27444, tratándose de los Gobiernos Regionales el TUPA es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, es decir mediante una Ordenanza Regional, por ello;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia,

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huánuco - Año 2008, el mismo que consta de 59 procedimientos administrativos, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER, los costos de los procedimientos administrativos indicados en el artículo precedente, los mismos que se encuentran descritos en el "Tarifario de Servicios No Exclusivos" aprobado por R.E.R. N° 042-2008-GRH/PR.

**Artículo Tercero.-** DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional, realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL  
 Presidente

219236-2

## Aprueban Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008 - 2017 en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco

### ORDENANZA REGIONAL N° 034-2008 -CR-GRH

Huánuco, 23 de junio del 2008.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha dieciséis de junio del año dos mil ocho, el Dictamen N° 05-2008-CPDE-GRH, presentada por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado a la Aprobación del Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008-2017 en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4°, 5° de la Ley N° 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867- Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en mérito a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa; además conforme a lo señalado en el artículo 192° de la misma, se encuentra dentro de sus competencias, promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2006-AG de fecha 16 de mayo del 2006 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006-2015, en el cual se detalla políticas y estrategias macroeconómicas y multisectoriales, para el desarrollo de la pequeña y mediana ganadería;

Que, el inciso a) del Artículo 48° de la Ley N° 27867- Orgánica de Gobiernos Regionales, establece formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Que, el Plan Regional de Desarrollo Ganadero Huánuco 2008-2017, constituye un instrumento orientador y herramienta de planificación para el Desarrollo de la Ganadería de la Región Huánuco, en sus zonas de Sierra y Selva; cuyo objetivo principal es el de promover el desarrollo sostenible de la ganadería, la seguridad alimentaria y la prosperidad de los ganaderos y las comunidades campesinas ganaderas de la sierra y selva; con la finalidad de generar efectos e impactos sobre el empleo e ingresos vinculados al desarrollo económico, social y ambiental de los habitantes de las zonas rurales en condición de marginación y pobreza;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por ello;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 15° inciso a), y 38° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD, en sesión ordinaria de Consejo Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR, "El Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008-2017, en el ámbito del Gobierno Regional Huánuco", cuyo texto consta de siete capítulos y doscientos uno folios, en mérito a los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, administre la ejecución del Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008-2017.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura, la Implementación del citado plan, con la participación de las instituciones comprometidas para tal efecto.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL  
 Presidente

219236-3